

*Honorario Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

*151º Período Legislativo
1983 - 2023
"40 Años de Democracia Argentina"*

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1º: Establézcase en todo el territorio de la provincia de Buenos Aires el Ciclo de Capacitaciones e Inclusión Digital para los Adultos Mayores.

Artículo 2º: El objeto de la presente Ley es propiciar el acceso, y la inclusión digital de los adultos mayores, para adquirir capacidades tecnológicas que les permitan optimizar sus tiempos, recursos y obtener beneficios en relación a la comunicación, información, productividad, entretenimiento, aprendizaje, realización de trámites, gestiones financieras y banca digital.

Artículo 3º: La Inclusión Digital para Adultos Mayores está destinada a las personas mayores de 60 años.

Artículo 4º: El Poder Ejecutivo designará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

Artículo 5º: Se debe ofrecer capacitación en:

a- Uso y administración de dispositivos digitales: acercar y familiarizar al adulto mayor en el uso de dispositivos digitales, brindando conocimientos acerca de sus características y los beneficios que se podrán obtener al utilizarlos en forma cotidiana,



*Honorble Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

*151º Período Legislativo
1983 - 2023
"40 Años de Democracia Argentina"*

dependiendo asimismo de las habilidades que se tengan y la frecuencia con que se realicen distintas actividades.

b- Comunicación digital e internet: ofrecer herramientas para el manejo de internet, capacitándolo en la navegación en línea y acceso a portales.

c- Utilización de redes y aplicaciones de comunicación: presentar los medios más utilizados para comunicarse y transmitirle las habilidades para el uso de servicios de mensajería en sus variados canales de comunicación, redes sociales y plataformas de contenidos.

d- Gestión de trámites en línea: formar al adulto mayor en la gestión de trámites a distancia a través de medios digitales, proporcionándole capacitación para que pueda acceder a los servicios de ANSES, PAMI, IPS, Home Banking-Banca Electrónica.

Además, se deberá garantizar la capacitación en materia financiera para gestionar en forma remota su dinero, pagar servicios, realizar transferencias, hacer inversiones de manera virtual, comprar on line, comprar moneda extranjera, entre otros.

Artículo 6º: Los cursos o talleres de capacitación deben informarle al adulto mayor sobre los derechos de privacidad que resguardan a los usuarios, los riesgos de ceder datos personales en el espacio virtual y explicar el fenómeno de las noticias falsas (Fake News), que los contenidos pueden ser erróneos, desvirtuados o falsos.

Artículo 7º: Las unidades que brinden capacitación definirán la estructura del Programa y la modalidad de dictado de los cursos.

Artículo 8º: La Provincia podrá suscribir convenios con Universidades, Organizaciones No Gubernamentales, Fundaciones y el sector privado, para que participen en el diseño



*Honorble Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

*151º Período Legislativo
1983 - 2023
"40 Años de Democracia Argentina"*

y ejecución de los contenidos, así como en la provisión de infraestructura y dispositivos digitales.

Artículo 9º: La Autoridad de Aplicación promocionará la capacitación mediante campañas de difusión, priorizando aquellos espacios con mayor presencia y de consumo de la población adulta mayor, fomentará la inclusión digital de los adultos mayores, estimulando la aceptación tecnológica por parte de éstos, y sensibilizará a la población acerca del envejecimiento activo.

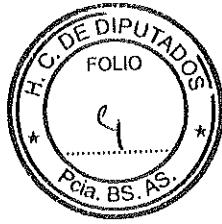
Artículo 10: Invítense a los Municipios a adherir a la presente ley.

Artículo 11: Autorícese al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias de rigor, a fin de implementar de forma inmediata el ciclo creado por la presente ley.

Artículo 12: El Poder Ejecutivo procederá a la reglamentación de la presente norma en un plazo no mayor a noventa (90) días, luego de sancionada la misma.

Artículo 13: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


VACCAREZZA SILVINA
Diputada
Bloque UCR - Cambio Federal
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



FUNDAMENTOS

El proyecto presentado busca acortar la asimetría existente en materia de entornos digitales y adultos mayores, lo que genera respecto de estos sujetos una situación de menoscabo y posibles detrimientos en el campo de sus derechos.

Los adultos mayores se encuentran en una situación de "hipervulnerabilidad" según la Resolución 139/2020 del 27/5/2020 (B.O. del 28/05/2020), de la Secretaría de Comercio Interior dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación, definida esta como "aquellos consumidores que se encuentren en otras situaciones de vulnerabilidad en razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, que provoquen especiales dificultades para ejercer con plenitud sus derechos como consumidores".

Además, los sujetos alcanzados por esta modificación también están protegidos por la CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES, la cual establece pautas para promover, proteger y asegurar el pleno goce y ejercicio de los derechos de la persona mayor, aprobada por Ley 27.360, con jerarquía constitucional

Por otro lado, esta hipervulnerabilidad se asocia con otra, que es la de las condiciones Socio- Económicas.

Asimismo, obliga a generar un comportamiento tendiente a el adecuado asesoramiento y capacitación del adulto mayor.

Es por lo expuesto, que solicito a mis pares acompañen el presente Proyecto de Ley.

EXpte. D-

2846

/25-26



Honorble Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



151º Período Legislativo

1983 - 2023

"40 Años de Democracia Argentina"

VACCAREZZA SILVINA
Diputada
Bloque UCR - Cambio Federal
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.